

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 18 de noviembre de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**7.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.**

**REFERENCIA: 2019/00025399G ASUNTO: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE "SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES"**

Vista la propuesta firmada el 08.11.2019 por la Jefa de Servicio de Turismo, D<sup>a</sup>. Lidia Padilla Perdomo y por el Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**Primero.-** Ratificar el informe de necesidad e idoneidad de fecha 7 de noviembre de 2019 referente al expediente de contratación denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA".

**Segundo.-** Continuar con la tramitación del expediente de contratación que, teniendo en cuenta las necesidades, objetivos a alcanzar y el valor estimado del contrato, y de acuerdo con el artículo 22 así como con el resto de principios y normas establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es un CONTRATO DE SERVICIO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**

Referencia:	<b>2019/00025399G</b>
Asunto:	<b>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE "SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES"</b>

Servicio de Turismo

Exp.: "CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA"

Ref.: LPP

### **INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD**

Vistos los últimos informes emitidos, tanto jurídicos como técnicos, referentes a este contrato y a la vista de subsanar y modificar, así como justificar el procedimiento seguido, se emite el siguiente informe.

El desarrollo y ejecución de las diferentes tareas, actividades y procesos que lleva a cabo el Cabildo de Fuerteventura, en cumplimiento de los propios fines institucionales, supone la necesidad de contar, para los miembros de los órganos de gobierno, personal de la Institución así como a terceros a cargo de la misma, con el servicio de agencia de viajes para la gestión de los siguientes servicios:

1.- Facilitar a Cabildo Insular de Fuerteventura la información necesaria relacionada con la preparación de viajes, ya sea en avión, ferrocarril, autobús, barco, etc. así como las estancias en destino, y la adquisición y entrega de los correspondientes títulos de viaje.

2.- Gestionar la reserva, emisión, modificación o anulación en su caso, y entrega de los títulos de transporte para viajes entre islas, nacionales e internacionales que el Cabildo de Fuerteventura solicite.

3.- La tramitación, confirmación, emisión de bonos, modificación o anulación en su caso, para alojamiento que interese al Cabildo de Fuerteventura a nivel insular, nacional o internacional, y en las categorías y establecimientos solicitados.

4.- La tramitación, confirmación, emisión de bonos, modificación o anulación en su caso, para el alquiler de vehículos con y sin conductor.

5.- Otros servicios propios del ámbito de actuación de una agencia de viajes que pueda requerir el Cabildo de Fuerteventura durante la vigencia del contrato.

6.- Negociación y firma de acuerdos con las compañías de transportes y los establecimientos hoteleros para la obtención de las condiciones que sean más ventajosas para el Cabildo de Fuerteventura durante la vigencia del contrato.

7.- Igualmente se podrá prestar cualquier tipo de servicio propio del ámbito de actuación de una agencia de viajes, entre otros, la realización de las gestiones necesarias para la consecución de los visados cuando éstos sean necesarios así como la garantía de la gestión de cobertura de póliza de asistencia en viajes por cada servicio que se requiera.

Teniendo en cuenta que el Cabildo de Fuerteventura no dispone de los medios suficientes ni adecuados para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer por medio del contrato a celebrar, ni es conveniente la ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir los mismos, dadas las características de los servicios requeridos para su prestación tanto en

el ámbito insular, como nacional e internacional así como el elevado coste que supondría para esta administración la creación de un servicio propio para llevar a cabo este servicio, es por lo que se considera conveniente y oportuno proceder a su contratación externa.

Tal y como establece el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP, la prestación integral del servicio incrementa la eficacia y la eficiencia en la ejecución del mismo y a su vez aprovecha las economías de escala que posibilita esa prestación integral. Asimismo el riesgo que implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por una pluralidad de contratistas distintos, es por lo que se propone la no división en lotes atendiendo a las diferentes necesidades de prestación del servicio de las áreas del Cabildo de Fuerteventura.

La duración del contrato será de un año desde el día siguiente a la firma del contrato, con posibilidad de tres prórrogas anuales.

Teniendo en cuenta las necesidades, objetivos a alcanzar y el valor estimado del contrato, y de acuerdo con el artículo 22 así como con el resto de principios y normas establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone el CONTRATO DE SERVICIO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.